



Coordinación Macroeconómica
JSL/AGP/NCA
E2461/2026



**DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE
PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO
ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N°
18.502.**

SANTIAGO, 24 MARZO 2026

EXENTO N° 107

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley N° 20.765; en el Decreto Supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765 y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior; Decreto Exento N° 103, de 20 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda; en los Oficios Ordinarios N° 321 y N° 322, ambos de 23 de marzo de 2026, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

DECRETO:

1.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-0,0061
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-0,0039
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	-0,0037
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,1580
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,2401



JORGE ANTONIO QUIROZ CASTRO
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : 9MQH-DF8S-KIOV-L32Y

2.- APLÍCANSE a contar del día 26 de marzo de 2026, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 26 de marzo de 2026, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,0061	5,9939
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,0039	5,9961
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-0,0037	1,4963
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,1580	1,5580
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,2401	2,1701

4.- PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

JORGE ANTONIO QUIROZ CASTRO
Ministro de Hacienda



JORGE ANTONIO QUIROZ CASTRO
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **9MQH-DF8S-KIOV-L32Y**